

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DM- 0215 -2019
De 21 de Junio de 2019

Que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y dicta otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 10 de la Ley 8 de 2015, dispone que es atribución del Ministerio de Ambiente el evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas;

Que el numeral 7 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, señala como uno de los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, incluir, dentro de las condiciones de otorgamiento a particulares derechos sobre recursos naturales, la obligación de compensar ecológicamente por los recursos naturales utilizados;

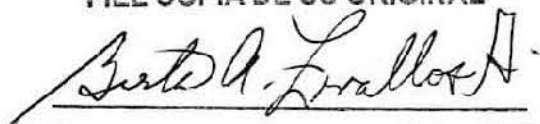
Que el artículo 7 de la precitada ley, estipula que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 123 define compensación como el subconjunto de las medidas de corrección mediante las cuales se pretende resarcir el daño ambiental ocasionado por una acción que provoca afectaciones ambientales irreversibles, sobre el mismo lugar o en otro sitio; lo mismo que define a las medidas de compensación como aquellas acciones destinadas a compensar, todo lo que fuese dañado en forma irreversible, por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad;

Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 define las categorías de los Estudios de Impacto Ambiental en función de la eliminación, mitigación

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 21 JUN 2019

Le

y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el entorno;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 establece que a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que puede generar la actividad, obra o proyecto, así como la idoneidad técnica propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar, controlar, los impactos adversos significativos.

Que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 establece que si el Estudio de Impacto Ambiental desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento o presenta medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales efectos, el Ministerio de Ambiente calificará favorablemente el Estudio y emitirá la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad.

Que, en función de las normas referidas, es necesario establecer los parámetros que deberán seguir los promotores de las obras, actividades o proyectos sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental para la inclusión de las medidas de compensación que garanticen la protección de la biodiversidad, la recuperación de la cobertura boscosa, restauración de paisajes y suelos degradados, protección de fuentes hídricas y compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero, cuando se generen dichos impactos; incluyendo las zonas de interés para la compensación y el procedimiento correspondiente;

Que el gobierno nacional, junto con la sociedad civil y el sector privado, lanzan la iniciativa *Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas*, la cual tiene como objetivo principal recuperar y conservar un millón de hectáreas de tierras degradadas en Panamá, a través de compromisos diversos tales como la recuperación de los bosques de galería en los ríos de las cuencas hidrográficas del país; la reforestación de las áreas de laderas mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles, y cultivos frutales; y el impulso del desarrollo de plantaciones forestales comerciales para abastecer el mercado nacional e internacional, por lo que, para contribuir con esta meta, conviene orientar las compensaciones en aquellas tierras que benefician la recuperación de bosques en las áreas de interés, antes descritos;

Que corresponde a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, garantizar la inclusión de estas medidas en atención al artículo 52 y demás concordantes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009,

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, El suscrito Ministro de Ambiente,

RESUELVE:

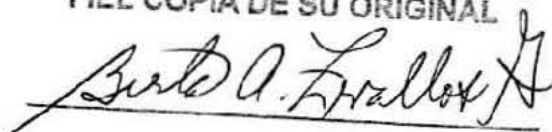
Artículo 1. Adoptar el Manual de Compensación Ambiental cuyo contenido forma parte y se integra a la presente resolución, para la implementación de las acciones a fin de garantizar la protección y sostenibilidad de los aspectos ambientales y el patrimonio natural del país.

Artículo 2. Esta Norma aplica a toda actividad, obra y proyecto de carácter público o privado en el territorio nacional.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0215-2019
Fecha 21 de junio de 2019
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 21 JUN 2019

Lb

Artículo 3. Corresponderá al promotor del proyecto, obra o actividad presentar el Plan de Compensación Ambiental hasta los dos (2) primeros seguimientos posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. Los promotores de los proyectos obras, o actividades con compromisos pendientes de reforestación y compensación en virtud de sus resoluciones de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, según el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, podrán realizar dicha compensación en las áreas de interés estratégico establecidas en la presente resolución, previa aprobación del Plan de Compensación respectivo.

Se definen como áreas de interés para la compensación forestal relacionada a los proyectos, obras o actividades sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, las establecidas en el Manual de Compensación Ambiental, donde se incluyen las siguientes áreas:

1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas a nivel nacional;
2. Las riberas de cursos de agua a nivel nacional;
3. Las zonas de recarga hídrica a nivel nacional; y
4. Las tierras clasificadas como VI, VII y VIII, según el Mapa de Clase de Tierra según su Capacidad de Uso del Atlas Nacional de la República de Panamá de 2016.

El Ministerio de Ambiente podrá aprobar la compensación fuera de las áreas de interés estratégico, previa justificación técnica por parte del promotor.

Artículo 5. A partir de la vigencia de la presente resolución, los compromisos de compensación forestal serán fijados dentro de las áreas de interés conforme el artículo 4 de la presente resolución, a través del Plan de Compensación Forestal.

Artículo 6. Esta resolución de compensación no se aplicará a las actividades agropecuarias cuando se trate de la remoción de gramíneas y rastrojos, ni a plantaciones forestales.

Artículo 7. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política Nacional, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintin (21) días, del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

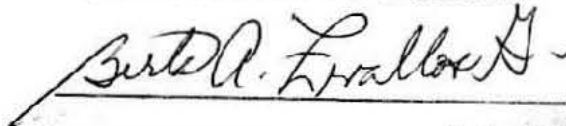
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
Resolución DA-0215-2019
Fecha 21 de junio de 2019
Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 21 JUN 2019

Leo